

Santiago, 30 de agosto de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) La resolución del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“H. TDLC”) de fecha 3 de diciembre de 2020 que, de oficio, da inicio al procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 (“DL 211”) para el ejercicio de la potestad establecida en el artículo 18 N°3 del mismo cuerpo legal, a fin de dictar instrucciones de carácter general que deberán considerar las empresas al determinar las tasas de intercambio en el mercado de medios de pago con tarjetas, hasta que las mismas se regulen por ley, tramitado bajo el Rol NC 483-20, y ordena oficiar a esta Fiscalía a fin de aportar antecedentes.
- 2) La resolución de inicio de la investigación Rol N° 2643-20 FNE, de fecha 7 de diciembre de 2020, a efectos de recabar antecedentes para ser aportados al procedimiento de dictación de instrucciones de carácter general iniciado por el H. TDLC, lo cual fue realizado, en definitiva, por medio de Informe presentado con fecha 12 de enero de 2021.
- 3) La resolución del H. TDLC de fecha 10 de agosto de 2021, conforme a la cual, y de acuerdo a las consideraciones en ella indicada, pone término al procedimiento Rol NC 483-20.
- 4) Que a la fecha no se ha interpuesto recurso alguno en contra de la resolución antedicha, por lo que, de conformidad al artículo 31 inciso final del DL 211, en relación al artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, ésta se encuentra firme.
- 5) Que la presente investigación ha perdido su objeto, al haberse puesto término al procedimiento Rol NC 483-20.
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del DL 211.

RESUELVO:

- 1) **ARCHÍVESE** la investigación Rol N° 2643-20 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.
- 2) **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2643-20 FNE.

MÓNICA SALAMANCA MARALLA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

NAO